



CI195/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. JORGE ALBERTO REYES VIDES.

Antecedentes

- I. Con fecha 18 de enero de 2012 el C. Jorge Alberto Reyes Vides, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00287**, misma que se cita a continuación:

"JORGE ALBERTO REYES VIDES, mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos políticos, personalidad que acredito con copia simple de mi credencial para votar número de folio, clave ..., expedida por el Instituto Federal Electoral, ante Usted, comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7 y 9** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; **41** numerales **1, 2 y 3** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **17, 23 y 24** del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito muy atenta y respetuosamente, me sea proporcionada la siguiente información, la cual, por no encontrarse clasificada como reservada o confidencial, **es pública**.

1.- Relación de consejeros políticos nacionales de la estructura sectorial, integrada ésta, por los sectores Agrario; Obrero y Popular, de conformidad con los artículos **25 y 70 fracción XII incisos a); b) y c)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.

2.- Relación de consejeros políticos nacionales del Movimiento Territorial, de conformidad con los artículos **53 y 70 fracción XII, inciso d)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.

3.- Relación de consejeros políticos nacionales del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de conformidad con los artículos **36 y 70 fracción XII, inciso e)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.

4.- Relación de los consejeros políticos nacionales del Frente Juvenil Revolucionario, de conformidad con los artículos **43 y 70 fracción XII, inciso f)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.



5.- Relación de consejeros políticos nacionales de cada una de las entidades federativas a que se refiere el artículo **70 fracción XIII**, (algunos estatutos repiten la fracción XII), de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.

En todos los casos; es decir, en los numerales 1 al 5, mi solicitud versa solo sobre los nombres y apellidos, información que no es de ninguna manera reservada y mucho menos confidencial, de acuerdo a la **Tesis XXVII/2009; PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA INFORMACIÓN DE QUIENES LO INTEGRAN NO ES CONFIDENCIAL**. Esta información debe obrar en los informes que dicho Partido rinde al Instituto Federal Electoral.

6.- Cuotas económicas aportadas a dicho partido por cada uno de los miembros de los sectores y organizaciones referidos en los numerales uno al cuatro, del presente ocurso, durante los años 2009 y 2010.

7.- Fecha en la que fueron emitidas las convocatorias a que se refieren los artículos **146 y 147**, de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y las Bases Trigésima cuarta y Trigésima quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce, de los sectores y organizaciones citadas en los numerales uno al cuatro del presente ocurso.

8.- Fecha en la que fueron emitidas las convocatorias a que se refieren los artículos **146 y 148**, incisos **a) y b)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y las Bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce, de las **32** entidades federativas citadas en el numeral quinto del presente ocurso.

9.- Fecha de la elección de los consejeros, de los sectores y organizaciones citadas en los numerales uno al cuatro del presente ocurso, así como del numeral cinco, a que se refieren los artículos **146, 147 y 148** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y en las Bases Trigésima cuarta y Trigésima quinta, Cuarta y Quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce.

10.- Procedimiento seleccionado, del total de las organizaciones de los sectores agrario, obrero y popular; Movimiento Territorial; Organismo Nacional de Mujeres Priistas; Frente Juvenil Revolucionario y en las 32 entidades federativas del país, citadas en los numerales **1 al 5** de este ocurso, a que se refieren los artículos **146, 147 y 148** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y las Bases Trigésima cuarta y Trigésima quinta, Cuarta y Quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce.

11.- Asistentes a la Asamblea General de sus miembros, del total de organizaciones de los sectores agrario, obrero y popular; Movimiento Territorial; Organismo Nacional de Mujeres Priistas; Frente Juvenil Revolucionario y en las **32** entidades federativas del País, citadas



en los numerales **1 al 5** de este recurso, a que se refieren los artículos **146, 147 y 148** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y las Bases Trigésima cuarta y Trigésima quinta, Cuarta y Quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce.

12.- Integrantes de la Mesa Directiva, del total de organizaciones de los sectores agrario, obrero y popular; Movimiento Territorial; Organismo Nacional de Mujeres Priistas; Frente Juvenil Revolucionario y en las **32** entidades federativas del País, citadas en los numerales **1 al 5** de este recurso, a que se refieren los artículos **146, 147 y 148** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y las Bases Trigésima cuarta y Trigésima quinta, Cuarta y Quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce.

13.- Nombres de los asistentes ganadores y propuestos para ocupar el cargo de consejeros políticos, propietarios y suplentes de todas y cada una de las organizaciones de los sectores agrario, obrero y popular; Movimiento Territorial; Organismo Nacional de Mujeres Priistas; Frente Juvenil Revolucionario y en las **32** entidades federativas del País, citadas en los numerales **1 al 5** de este recurso, a que se refieren los artículos **146, 147 y 148** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y las Bases Trigésima cuarta y Trigésima quinta, Cuarta y Quinta de la Convocatoria fechada el veintinueve de julio de dos mil once para elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, para el período dos mil once, dos mil catorce.

En virtud de que la información que estoy solicitando es pública, y que no estoy requiriendo información personal alguna, y de conformidad con lo establecido en los artículos **38 numeral 1 fracciones a, c, e, f, m, o, r, y, t; 41, 42 inciso 2 y 43** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que por lo tanto debe estar en su poder, mucho agradeceré me sea proporcionada la información requerida en el **breve término**, de acuerdo a lo establecido por la Tesis **VIII/2007 BREVE TÉRMINO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ESTA EXPRESIÓN DEBE ADQUIRIR UNA CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.**

Agradeciendo la atención proporcionada, y para los efectos de recibir la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo **25** del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciono el correo electrónico ... al cual me podrá ser remitida la información solicitada.

Reitero a Usted mi gratitud y solidaridad mas distinguida.”(Sic)

- II. Con fecha 19 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. Con fecha 24 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Jorge Alberto Reyes Vides; misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información requerida por el interesado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 no se encuentra disponible en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado en el numeral 6, tampoco existe en esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla en términos del artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del reglamento de la materia, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional."(Sic).

- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 8 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Jorge Alberto Reyes Vides la ampliación de plazo para dar respuesta a sus solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 16 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y los oficios de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Consejo Político Nacional, suscritos por el Lic. Jorge Alberto Blanco Sánchez Secretario Técnico y Socorro Jasso Nieto Subsecretaria del CPN, respectivamente dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

"(...)

- La fecha en que fueron emitidas las convocatorias de los Sectores y las organizaciones;
- Procedimiento seleccionado por parte de los Sectores y Organizaciones;
- Integrantes de las mesas directivas de los Sectores y Organizaciones;
- Nombres de los asistentes a las asambleas, de los propuestos para ocupar los caros de consejeros políticos y de los ganadores;
- Fecha de la elección de Consejeros de los Sectores y las Organizaciones;
- Asistentes a las asambleas generales de los Sectores y las Organizaciones; y
- Lo relativo a los consejeros políticos electos en cada una de las entidades federativas.

Esta información se encuentra disponible en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx, específicamente en la siguiente dirección:

<http://www.pri.org.mx/LaFuerzadeMexico/Convocatoria/ConvocatoriaNacional.aspx>

Ubicación que contiene los documentos relativos al proceso de renovación del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante, realizo las siguientes aclaraciones:

- Las fechas para la realización de las asambleas electorales territoriales y de Sectores y Organizaciones, se encuentran establecidas en la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 29 de julio de 2011.
- La información restante se encuentra en los diversos Acuerdos de la Comisión Nacional por los que declara la validez de los procesos de elección de los Consejeros Políticos Nacionales correspondientes a cada uno de los Sectores y Organizaciones del Partido.
- Tanto en las asambleas territoriales (en cada una de las 32 entidades federativas) y de los Sectores y las Organizaciones, se registraron planillas únicas de candidatos.
- El procedimiento observado para la elección de los consejeros políticos nacionales ya mencionados, es mediante voto libre, secreto, directo personal e intransferible, emitido por los militantes del Partido y de los Sectores y las Organizaciones, tal como lo señala la Convocatoria de fecha 29 de julio de 2011." (Sic)



OFICIO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

“Por instrucciones del C. Enrique Jackson Ramírez, Secretario Técnico de este Consejo, y en atención a su atento oficio No. ETAIP/010212/0050, de fecha 1 del presente, por medio del que solicita los consejeros políticos nacionales que se encuentran acreditados por los sectores, Agrario, Obrero, Popular, Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres y Frente Juvenil Revolucionario y los consejeros electos por entidad que

Me permito informar a usted que le Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 42, párrafo 2, inciso k), que se considera información pública de los partidos políticos, entre otros, las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.

Asimismo, ese ordenamiento refiere en el numeral 44, párrafos 1 y 3, que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular que se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

De lo anterior, se desprende que únicamente las resoluciones que emitan las comisiones de Justicia Partidaria en materia de sanciones, se considera información pública, siempre y cuando, hayan causado ejecutoria, en virtud de que son estos órganos los encargados de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 211, 214, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido.

Posteriormente, en diversos ordenamientos, tales como el propio COFIPE, Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información del IFE; y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, se señala que debe entenderse por información reservada y confidencial, en cuyo único caso, por lo que corresponde a las atribuciones de las comisiones de Justicia Partidaria, encuadran dentro de la categoría de información reservada, *mutatis mutandis*, los procedimientos de responsabilidad de los militantes hasta que la resolución cause estado, de conformidad con lo previsto en la Base Segunda, inciso E, fracción VII, de la Guía de los Criterios Específicos de Clasificación; Base Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y artículo 10, párrafo 3, fracciones IV y V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en virtud de encontrarse en sustanciación en la Comisión Nacional de Justicia partidaria diversos expedientes abiertos... **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. Con fecha 17 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico envió un alcance al desahogo realizado a la solicitud materia de la presente resolución, mismo que se cita en su parte conducente:

“En alcance al desahogo realizado a través del sistema INFOMEX-IE, de la solicitud de información UE/12/00287 presentada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, envió a usted el link de identificación actualizado, del portal de internet del Partido Revolucionario Institucional.

Dice:

<http://www.pri.org.mx/LaFuerzadeMexico/convocatoria/convocatorianacional.aspx>

Debe decir:

<http://www.pri.org.mx/comprometidosconmexico/convocatoria/convocatorianacional.aspx>

...”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada



por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.

4. Que el Partido Revolucionario Institucional, señaló en su respuesta que la información requerida por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud materia de la presente resolución, es información pública, la cual esta a su disposición y puede consultar en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx, específicamente en la siguiente dirección:

<http://www.pri.org.mx/comprometidosconmexico/convocatoria/convocatorianacional.aspx>

Ahora bien, el instituto político señaló que al abrir la citada dirección de Internet, ésta contiene los documentos relativos al proceso de renovación del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, este Comité de Información considera adecuado hacerle del conocimiento al solicitante lo señalado por el Partido Revolucionario Institucional siendo lo siguiente:

- Las fechas para la realización de las asambleas electorales territoriales y de Sectores y Organizaciones, se encuentran establecidas en la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 29 de julio de 2011.
- La información restante se encuentra en los diversos Acuerdos de la Comisión Nacional por los que declara la validez de los procesos de elección de los Consejeros Políticos Nacionales correspondientes a cada uno de los Sectores y Organizaciones del Partido.
- Tanto en las asambleas territoriales (en cada una de las 32 entidades federativas) y de los Sectores y las Organizaciones, se registraron planillas únicas de candidatos.
- El procedimiento observado para la elección de los consejeros políticos nacionales ya mencionados, es mediante voto libre, secreto, directo personal e intransferible, emitido por los militantes del Partido y de los Sectores y las Organizaciones, tal como lo señala la Convocatoria de fecha 29 de julio de 2011.” (Sic)

En virtud de lo anterior, y tal como lo establece el artículo 24 numeral 6 del Reglamento de la materia, al indicar la fuente donde puede ser consultada la información se atiende el derecho de acceso del ciudadano.



5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestó que es inexistente en sus archivos, lo concerniente al punto 6, ya que, carece de atribuciones para generarla u obtenerla en términos del artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que hace, a la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 no obran en los archivos de la Dirección en comento, debido a que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, sólo registra ante el Instituto Federal Electoral a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

(...)

El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;**
- IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;
- VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;
- VII. Los consejos políticos Estatales, municipales y delegacionales;
- VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;
- IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;
- X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y**
- XI. Los comités seccionales.

Aunado a lo anterior, el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta sólo con la atribución de llevar el libro de



registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no de las organizaciones adherentes referidas por el ciudadano.

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

(...)

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de



Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. Que de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional se desprende que la información solicitada por el ciudadano en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud materia de la presente resolución, es clasificada como temporalmente reservada.

Cabe señalar que la citada información, a decir del instituto político es clasificada como temporalmente reservada, toda vez que, aun no han causado estado los procedimientos de responsabilidad de los militantes, en



virtud de encontrarse en sustanciación en la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Después de un análisis a la respuesta concatenada con la información requerida por el ciudadano, se puede comprender que parte la **información tiene el carácter de pública**, ya que, la relación de nombres de los Consejeros Políticos Nacionales de los sectores Agrario; Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario, y de las entidades federativas de la República Mexicana, fue solicitada de aquellos que fungieron en los cargos 2005-2008 y 2008-2011, los cuales ya concluyeron su encargo.

Así las cosas y considerando, que la argumentación total utilizada por el partido político para no proporcionar la información, es que existen diversos procedimientos que no han causado estado, y considerando el caso en concreto y lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento de la materia, se estima incorrecta la clasificación de reserva aludida por el partido político, por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 establece que toda la información en poder de cualquier autoridad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)



Bajo este orden de ideas, este Comité debe tomar en cuenta la aplicación de los principios de **máxima publicidad** y de **ámbito limitado de excepciones** a que está mandado en el Reglamento de Transparencia, y que establecen que las únicas limitaciones al carácter público de la información son: las clasificaciones de información —reserva temporal o de confidencialidad—, las cuales deben fundarse en las **normas legales expresas** que resulten aplicables, a mayor abundancia se cita el artículo 4 del Reglamento de marras:

“Artículo 4

En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; **de ámbito limitado de las excepciones**; de gratuidad y mínima formalidad, de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.”

En otros términos, el partido político al negar el acceso a la información, únicamente puede fundarlo en una causal expresa de reserva temporal o de confidencialidad, previstas taxativamente en el Reglamento.

Bajo esta tesitura, y atendiendo la facultad reglamentaria derivada de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral emitió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su artículo 11 son especificadas las causales por las que, los Partidos Políticos Nacionales, puede clasificar como reservada, determinada información.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
 - I. **La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;**
 - II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
 - III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;



- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.
5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.
6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.

En el citado artículo, se observa una disposición expresa que dispone claramente qué información puede ser clasificada como temporalmente reservada, por lo que se desprende que al no encuadrar supuesto alguno en lo argumentado por el instituto político, lo solicitado por el ciudadano es pública.

Por lo antes manifestado, este Órgano Colegiado atendiendo a sus facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;** revoca la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el ciudadano, en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud.

Bajo esta tesitura, este Comité de Información estima conveniente abordar en lo general, la información requerida en los puntos antes citados, ello con la finalidad de argumentar y fundamentar la información en ellos solicitada.

- 1.- Relación de consejeros políticos nacionales de la estructura sectorial, integrada ésta, por los sectores Agrario; Obrero y Popular, de conformidad con los artículos **25 y 70 fracción XII incisos a); b) y c)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.
- 2.- Relación de consejeros políticos nacionales del Movimiento Territorial, de conformidad con los artículos **53 y 70 fracción XII, inciso d)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.
- 3.- Relación de consejeros políticos nacionales del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de conformidad con los artículos **36 y 70 fracción XII, inciso e)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.



4.- Relación de los consejeros políticos nacionales del Frente Juvenil Revolucionario, de conformidad con los artículos **43 y 70 fracción XII, inciso f)** de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.

5.- Relación de consejeros políticos nacionales de cada una de las entidades federativas a que se refiere el artículo **70 fracción XIII**, (algunos estatutos repiten la fracción XII), de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, durante los periodos **2005-2008 y 2008-2011**.

Como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, es pertinente señalar que los artículos 25, 36, 43, 53 y 70 de los Estatutos del partido Revolucionario Institucional citados por el ciudadano en su petición, establecen la integración de los sectores Agrario; Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario.

Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular. Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas mismo que se normará por sus documentos básicos, y que integra a las mujeres de los Sectores, las Organizaciones y los grupos ciudadanos, así como a las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

Artículo 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

Artículo 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.



El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se integran con un mínimo de 5 miembros, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o delegacional, estatal y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.

La información requerida es de carácter público atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho; los artículos 69 y 70 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establecen lo siguiente:

Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;
- IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;
- V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;
- VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;
- VII. Los gobernadores de filiación priísta;
- VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;



IX. Diez consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

X. Diez consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;

XI. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

a) 50 consejeros del Sector Agrario.

b) 50 consejeros del Sector Obrero.

c) 50 consejeros del Sector Popular.

d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.

e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

f) 50 consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.

g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.

h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".

i) 3 consejeros por cada organización adherente, con registro nacional; y

De lo anterior, se desprende que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada y que dentro de sus integrantes están **50 consejeros por cada representación de los sectores y organización, electas democráticamente.**

Ahora bien este comité estima adecuado revisar el concepto dado por el Diccionario de la Lengua Española al término "relación" a fin de poder establecer con mayor precisión lo solicitado por el peticionario:

Relación: Lista de nombres o elementos de cualquier clase.²

De lo antes expuesto, se desprende que lo solicitado por el ciudadano versa sobre la Relación (lista de nombres) de la relación de nombres de los Consejeros Políticos Nacionales de los sectores Agrario; Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario, y de las entidades federativas de la República Mexicana, fue solicitada de aquellos que fungieron en los cargos 2005-2008 y 2008-2011, los cuales ya concluyeron su encargo.

² Diccionario de la Lengua Española

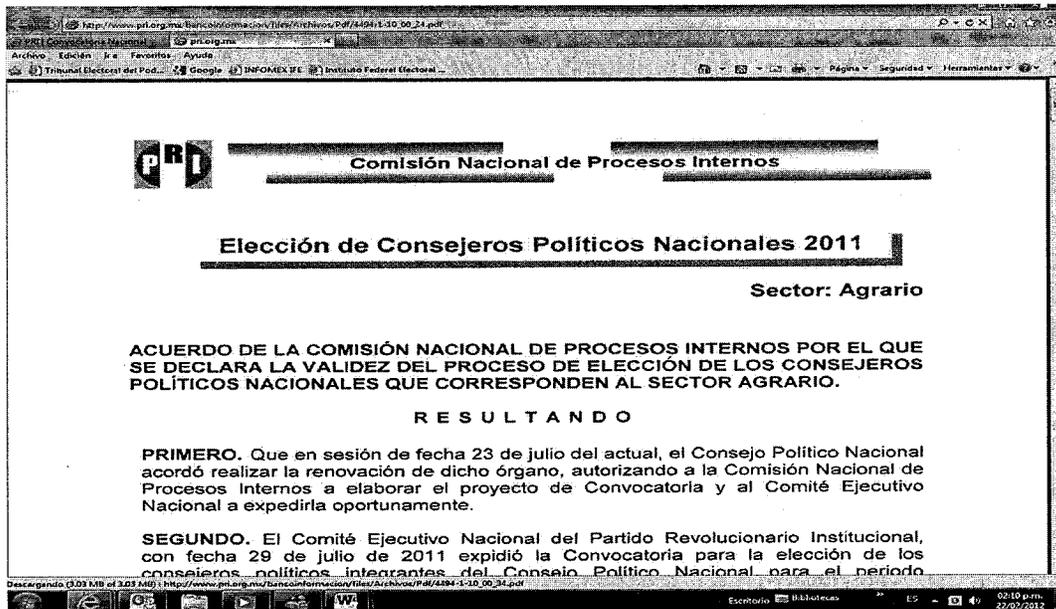


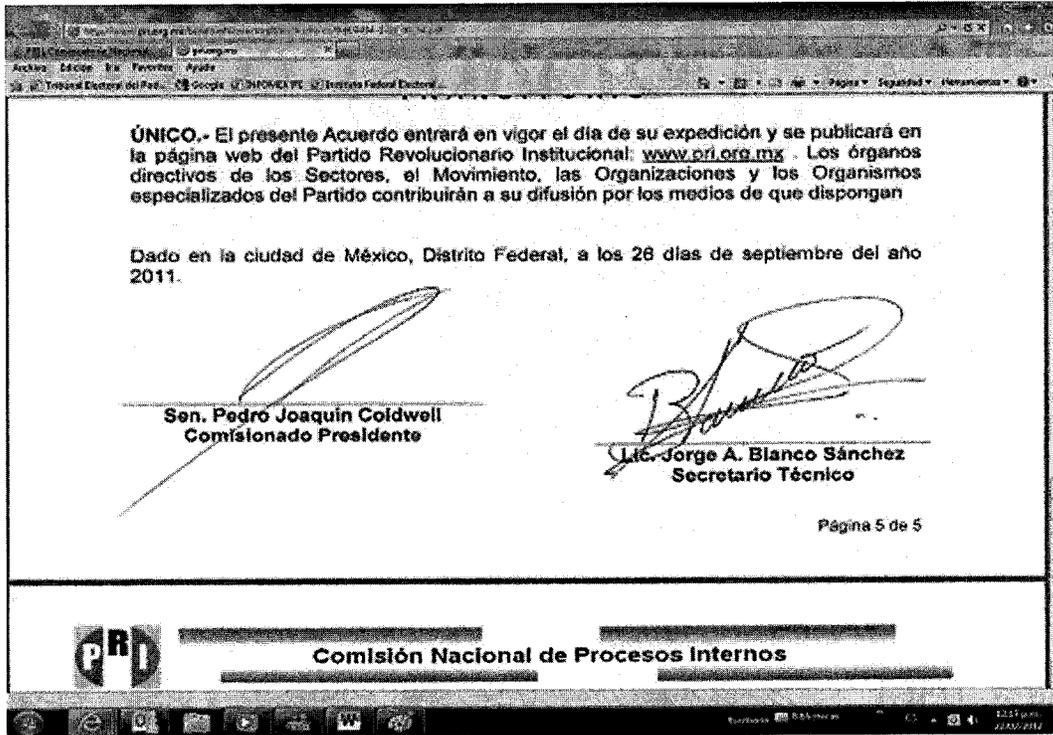
Lo anterior se puede corroborar ya que el 27 de septiembre de 2011, fueron publicados en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional, los Acuerdos de la Comisión Nacional de Procesos Internos por el que se Declara la Validez del Proceso de Elección de los Consejeros Políticos Nacionales correspondientes a los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como los correspondientes al Frente Juvenil, Movimiento Territorial y el organismo de Mujeres Priistas, lo cual puede ser consultado en la dirección de internet siguiente:

<http://www.pri.org.mx/comprometidosconmexico/convocatoria/convocatorianacional.aspx>

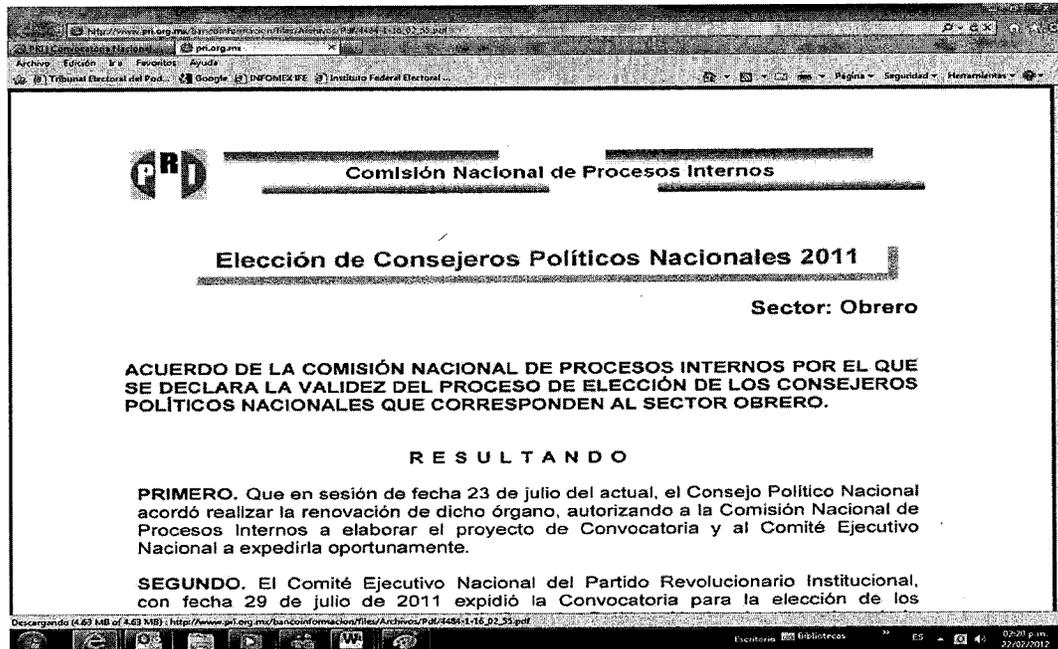
Para mayor referencia se citan las direcciones específicas de internet, donde pueden consultarse cada una de los Acuerdos en cita, donde en su parte resolutive establecen que su entrada en vigor es el día de su expedición, siendo este el 26 de septiembre del presente año. Lo cual significa que ya fueron elegidos los Consejeros Políticos integrantes del Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2011-2014.

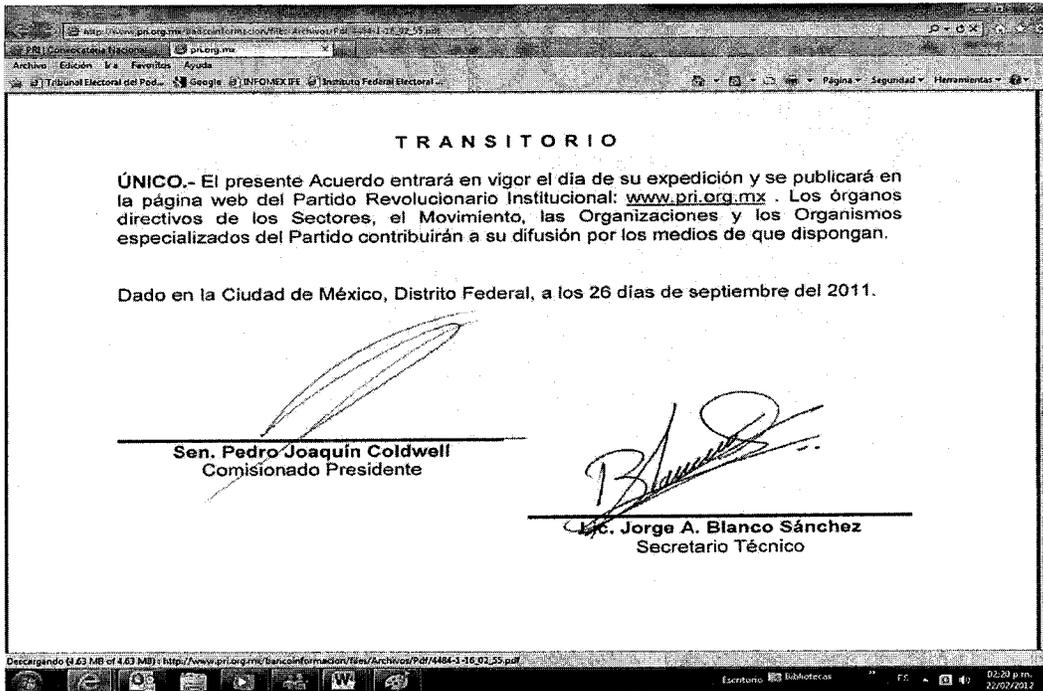
http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4494-1-10_00_34.pdf



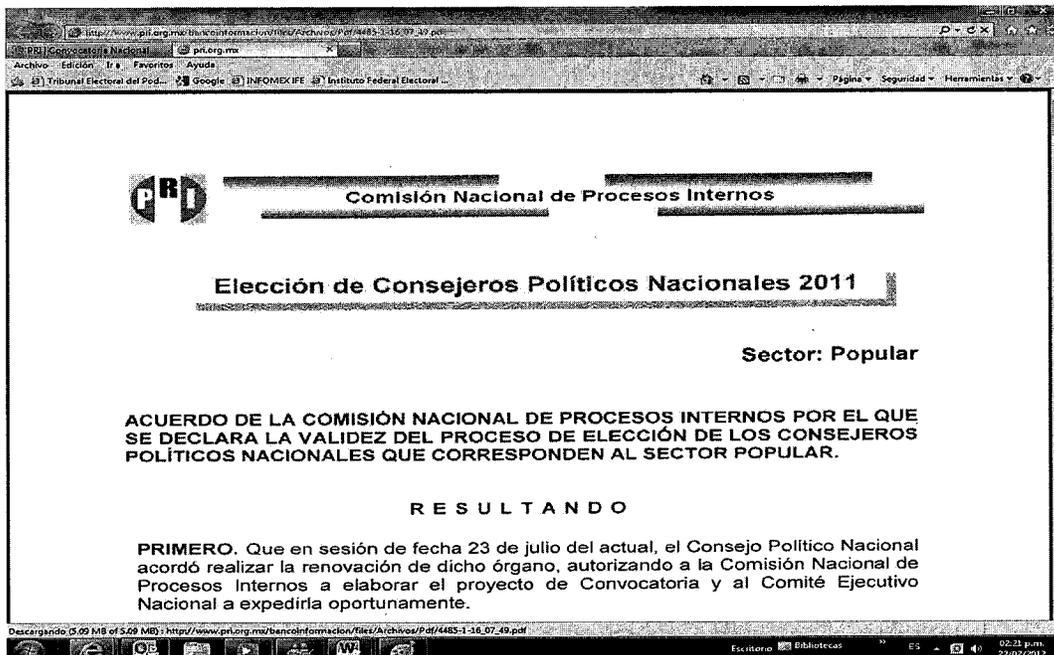


http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4484-1-16_02_55.pdf





http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4485-1-16_07_49.pdf





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

53

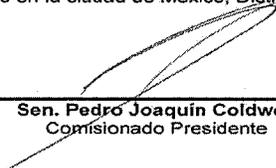
nacionales electos, propietarios y suplentes, por el Sector Popular, para integrar el IV Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional a los militantes citados.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el presente Acuerdo mediante su publicación en estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en la página web del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx. Los órganos directivos de los Sectores, el Movimiento, las Organizaciones y los Organismos especializados del Partido contribuirán a su difusión por los medios de que dispongan

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días de septiembre del 2011.


Sen. Pedro Joaquín Coldwell
Comisionado Presidente


Lic. Jorge A. Blanco Sánchez
Secretario Técnico

http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4495-1-10_04_38.pdf

 **Comisión Nacional de Procesos Internos**

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

Organización: Frente Juvenil Revolucionario

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comi... a oportunamente.

24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados del presente Acuerdo mediante publicación en estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en la página web del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx. Los órganos directivos de los Sectores, el Movimiento, las Organizaciones y los Organismos especializados del Partido contribuirán a su difusión por los medios de que dispongan.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días de septiembre del 2011

Sen. Pedro Joaquín Coldwell
Comisionado Presidente

Lic. Jorge A. Blanco Sánchez

http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4496-1-10_06_24.pdf

Comisión Nacional de Procesos Internos

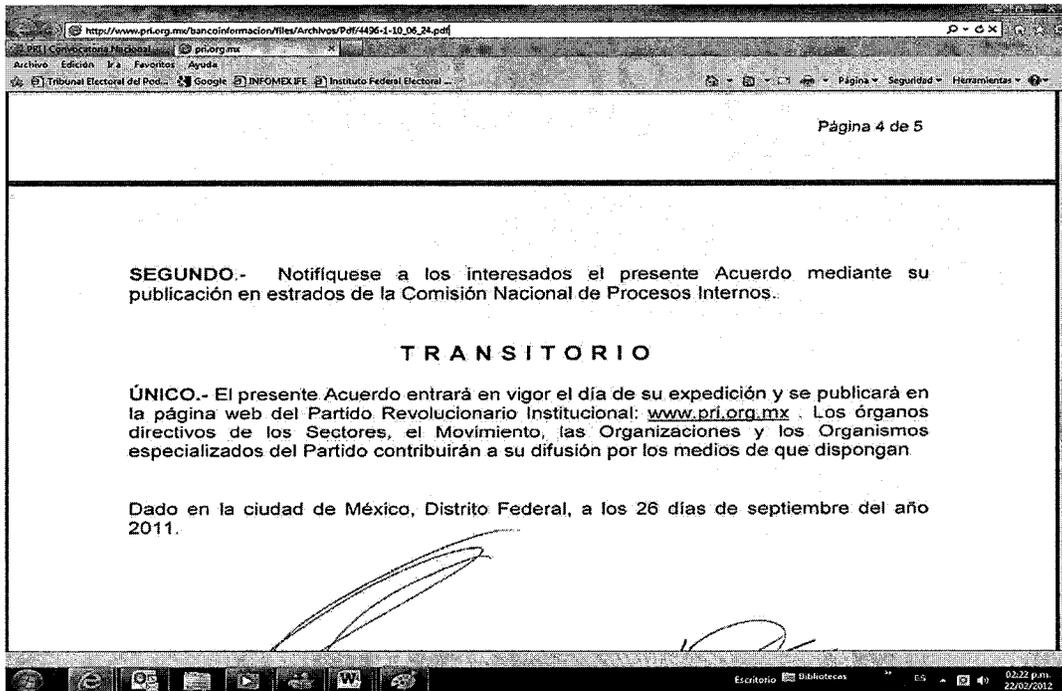
Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

Organización: Movimiento Territorial

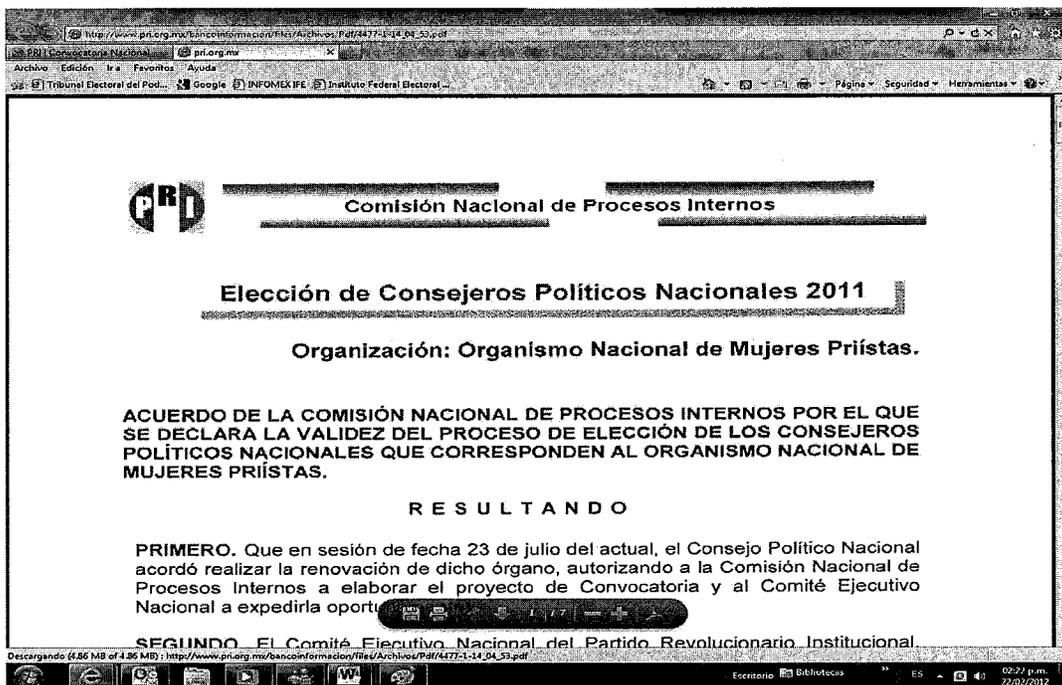
ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL MOVIMIENTO TERRITORIAL.

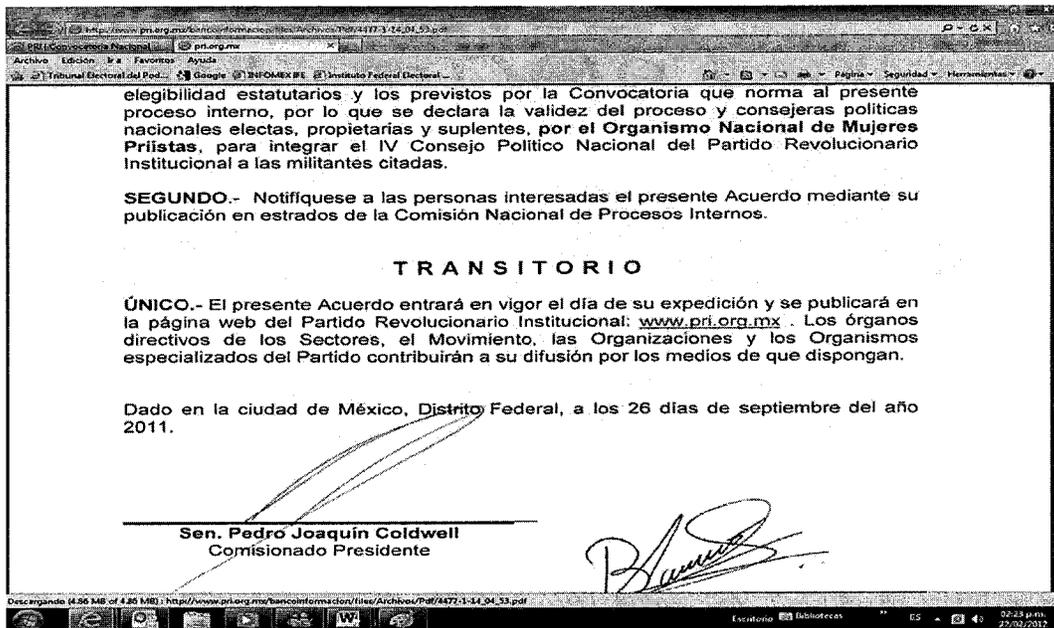
RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comité Ejecutivo Nacional a expedirla oportunamente.



http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4477-1-14_04_53.pdf





Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que, no existe impedimento para entregar la información al ciudadano, relativa a la relación de nombres de los Consejeros Políticos Nacionales de los sectores Agrario; Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario, y de las entidades federativas de la República Mexicana, fue solicitada de aquellos que fungieron en los cargos en los períodos de 2005-2008 y 2008-2011, en virtud de que constituye información pública.

Por lo tanto, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término de 10 días, le entregue las relaciones de Consejeros Políticos referida en el párrafo que antecede, para que la haga del conocimiento del ciudadano.

7. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido que, de la respuesta otorgada por el Partido Revolucionario Institucional, no se observa que un pronunciamiento respecto a la información requerida por el ciudadano en el punto 6 de su solicitud —6.- *Cuotas económicas aportadas a dicho partido por cada uno de los miembros de los sectores y organizaciones referidos en los numerales uno al cuatro, del presente curso, durante los años 2009 y 2010—*.



Cabe señalar que si bien es, cierto el instituto político atendiendo a las obligaciones que le impone el Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública en el artículo 64, ha publicado de manera oficiosa en su pagina de internet, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, también lo es que, ésta no distingue a que organización o sector pertenece cada aportante, como se puede observar en la siguiente imagen:

| NO. DE FOLIO | FECHA | MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACION | NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES | MONTO |
|--------------|--------------|--|---|-----------|
| 14398 | 30-SEP-2010 | ABAD MORENO SERGIO HUMBERTO | | 10,000.00 |
| | | Total ABAD MORENO SERGIO HUMBERTO | | 10,000.00 |
| 511 | 15-ENE-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 1147 | 31-ENE-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 1779 | 15-FEB-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 3129 | 28-FEB-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 3778 | 15-MAR-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 4687 | 31-MAR-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 5343 | 15-ABR-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 6273 | 30-ABR-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 6954 | 15-MAYO-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| 7876 | 31-MAYO-2010 | ACERO JAIMES GUILLERMO | | 330.96 |
| | | Total ACERO JAIMES GUILLERMO | | 3,309.60 |
| 310 | 15-ENE-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 943 | 31-ENE-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 1579 | 15-FEB-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 2928 | 28-FEB-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 3567 | 15-MAR-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 4471 | 31-MAR-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 5130 | 15-ABR-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 6054 | 30-ABR-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |
| 6728 | 15-MAYO-2010 | ACEVEDO SANTIAGO MARIA | | 128.29 |

En virtud de lo anterior, se deberá instruir a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término de 10 días, le entregue la información consistente en las cuotas económicas aportadas a dicho partido por cada uno de los miembros de los sectores y organizaciones durante los años 2009 y 2010 referidos en los numerales uno al cuatro de la solicitud de información presentada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, para que la haga del conocimiento del ciudadano.

Por otra parte, y ateniendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información considera apropiado hacer del conocimiento del C. Jorge Alberto Reyes Vides, que en la dirección de internet que se transcribe, podrá



consultar la relación de donantes y nombre de los aportantes del Partido Revolucionario Institucional.

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo 1, inciso c) y 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 antepenúltimo párrafo; 25; 36; 43; 53; 64 fracciones III y X; 69 y 70 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Reyes Vides, que está a su disposición la información pública, señalada en el considerando 4 de la presente resolución, en términos del considerando de referencia.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se revoca la clasificación de temporalmente reservada emitida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la relación de nombres de los Consejeros Políticos Nacionales de los sectores Agrario; Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario, y de las entidades federativas de la República Mexicana, fue solicitada de aquellos que fungieron en los cargos en los periodos de 2005-2008 y 2008-2011, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Revolucionario Institucional que dentro del plazo de 10 días hábiles, haga entrega de la información relativa a la relación de nombres de los Consejeros Políticos Nacionales de los sectores Agrario; Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario, y de las entidades federativas de la República Mexicana, fue solicitada de aquellos que fungieron en los cargos en los períodos de 2005-2008 y 2008-2011, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace requiera al Partido Revolucionario Institucional que dentro del plazo de 10 días hábiles, haga entrega de la información relativa a las cuotas económicas aportadas a dicho partido por cada uno de los miembros de los sectores y organizaciones durante los años 2009 y 2010 referidos en los numerales uno al cuatro de la solicitud de información presentada por el C. Jorge Alberto Reyes Vides, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Reyes Vides, podrá consultar en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional la relación de donantes y nombre de los aportantes de dicho instituto político, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Reyes Vides, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE al C. Jorge Alberto Reyes Vides, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información